

**CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS RELACIONADAS CON EL INPREMA  
No.021-2023**

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue derogada mediante Decreto Legislativo Número 247,2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), Otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y por la otra **VICTOR RAFAEL MONTESINOS**, mayor de edad, hondureño, casado, Periodista, con Documento Nacional de Identificación **0801-1956-00232** y domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en representación de la Sociedad Mercantil Denominada **SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SEPROC S. de R.L.)** constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número Siete (7) de fecha veintitrés (23) de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993), autorizado por el Notario Público Luis Alberto Rubí Ávila e inscrito bajo el número uno (1) del tomo doscientos noventa y tres (293) del Registro Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS RELACIONADAS CON EL INPREMA No.021-2023**", el cual se registrará por la legislación vigente y en especial por las Clausulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto el monitoreo de noticias relacionadas con **EL INPREMA** y el Gremio Magisterial que se difunden por los diferentes medios de comunicación, escritos, televisados, radiales y medios de formato digital y en cumplimiento al **ACTA No. 018-2023** suscrita por los Miembros de la Comisión Técnica de Adquisiciones y

1





Suministro de Bienes y Servicios de **EL INPREMA** en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (239,775.00)**, el cual incluye el Impuesto Sobre Ventas y que deberá ser cancelado en doce (12) pagos mensuales de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (19,981.25)**, teniendo el plazo de treinta días (30) calendario contados a partir de la presentación y recepción a entera satisfacción de **EL INPREMA** de los documentos de cobro. Para efectuar el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Propios y Disponibles del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023 imputando el código 24710 de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. - En el caso de no presentar los documentos requeridos se retrasará el pago sin responsabilidad alguna para **EL INPREMA.** **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una vigencia de **doce (12) meses** a partir de su firma. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Mediante el presente Contrato **EL PROVEEDOR**, está obligado a lo siguiente: **1)** Monitoreo permanente de las noticias relacionadas con **EL INPREMA** y difundidas a través medios de comunicación (televisión, radio, prensa escrita). **2)** Envío de mensajes de Alerta (vía WhatSapp, máximo de 6-8 líneas de teléfono, enlaces de descarga para audio, video y prensa escrita). **3)** Monitoreo diario de noticias, foros, comparencias, relacionados con **EL INPREMA**, gremio magisterial, Institutos de Previsión, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Colegios Magisteriales, Educación y temas de interés nacional. **4)** El monitoreo incluirá los programas de los Colegios Magisteriales que se transmiten los fines de semana. **5)** Remitir los reportes de las noticias vía correo electrónico y WhatsApp a los números de contacto y direcciones de correo electrónico designados por el Instituto. y **6)** Así mismo, deberán enviar transcripciones de noticias a solicitud del Instituto. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL PROVEEDOR** a realizar el pago acordado y dentro del plazo convenido, una vez que firmado el presente contrato siempre y cuando **EL PROVEEDOR** ha cumplido con sus obligaciones en la entrega de los informes de monitoreo y transcripciones de noticias relacionadas con **EL INPREMA** y haya presentado los documentos requeridos para el pago como ser: Factura a nombre de **EL INPREMA**, con numeración CAI, Recibo de Pago a nombre de **EL INPREMA**, indicando el número de factura a cancelar. Copia de Constancia electrónica de estar sujeto al Régimen de Pagos a cuenta vigente emitida por la SAR y otros que sean requeridos por **EL INPREMA.** **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES RECIPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece





(2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho; **2)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Memorándum No. COM.-005-2023 de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023) suscrita por la Jefatura de Comunicaciones; **b)** Memorándum No. DP 29/01-2023 suscrito por la Jefatura de Presupuesto el diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023); **c)** Propuesta Técnica/ENERO 2023 remitida por SEPROC; **d)** ACTA No. 018-2023 suscrita por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de **EL INPREMA**, en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023); **e)** Orden de Compra 185-2023 de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), firmada y sellada por la Gerente Administrativo y Jefe de Compras y Contrataciones.- **CLAUSULA OCTAVA MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, **EL PROVEEDOR**, queda obligado a entregar los reporte de noticias relacionadas con **EL INPREMA** y sus transcripciones dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Contrato, bastando para ello la simple notificación por parte del Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los intereses de **EL INPREMA** y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de **EL PROVEEDOR**, pudiendo hacer entregas anticipadas parcialmente.- **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de Interés Público realizar enmienda o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA DECIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en cada una de las Clausulas que conforman el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o





Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** EL INPREMA y EL PROVEEDOR, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario el Recurso a la Vía Judicial, se someten a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra Jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás documentos que lo conforman. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** El presente Contrato no será objeto de Cesión ni Subcontratación salvo con expreso consentimiento de EL INPREMA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** Las partes acuerdan que el presente Contrato estará sujeto a lo que establece el artículo 90 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que establece: "...en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia..." que tenga como consecuencia la Rescisión o Rescisión del presente Contrato, EL INPREMA está obligado solamente al pago correspondiente de los reportes de monitoreo realizados y entregados a la fecha de vigencia de la Rescisión o Resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre EL INPREMA y EL PROVEEDOR, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de



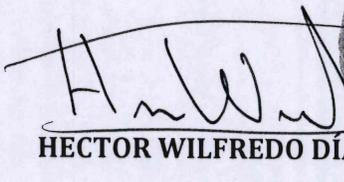


este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL PROVEEDOR, declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, EL PROVEEDOR, deberá proporcionar a EL INPREMA, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza. Igualmente, EL INPREMA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a EL PROVEEDOR, EL INPREMA queda liberado de realizar el pago por el Mobiliario y Equipo de Oficina. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán Ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley de EL INPREMA, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGESIMA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este Contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las





partes contratantes, cualquier termino o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. **En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

  
**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**

**EL INPREMA**



  
**VICTOR RAFAEL MONTECINOS**

**EL PROVEEDOR**

/NLAH

